

BASES PARA UNA LEGISLACIÓN COOPERATIVA CUBANA

Jesús Rene PINO ALONSO

León Avelino FERNÁNDEZ PEISO

Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez

jrpino@ucf.edu.cu

afdez@ucf.edu.cu

SUMARIO: Arguméntase sobre a necesidade de reformar, unificar e orientar ó futuro como instrumento do cambio social o marco legal cooperativo cubano e aproxímase un bosquejo de bases para unha lexislación cooperativa en Cuba: os resultados do Decreto Lei 142/93 non foron aínda os esperados e estas cooperativas, nadas do desmembramento formal de propiedades agrícolas estatais, manteñen males das súas empresas antecesoras e un distanciamento real do sentimento de dono: o actual réxime cooperativo cubano non difire substancialmente das empresas estaduais na orde real e legal: o réxime económico e xurídico do cooperativismo cubano ten que modificarse e ser radicalmente substituído o actual.

SUMARIO: Se argumenta sobre la necesidad de reformar, unificar y orientar al futuro como instrumento del cambio social el marco legal cooperativo cubano y se aproxima un bosquejo de bases para una legislación cooperativa en Cuba: los resultados del Decreto Ley 142/93 no fueron aún los esperados y estas cooperativas, nacidas del desmembramiento formal de propiedades agrícolas estatales, mantienen males de sus empresas antecesoras y un distanciamento real del sentimiento de dueño: el actual régimen cooperativo cubano no difiere substancialmente de las empresas estatales en el orden real y legal: el régimen económico y jurídico del cooperativismo cubano tiene que modificarse y ser radicalmente substituído el actual.

SUMMARY: A look at the need to reform, unify and redirect in the future as an instrument of social change, the legal framework of the cooperative in Cuba and an outline of the bases for legislation on the cooperative in Cuba. The results of Law 142/93 were not those ultimately sought and cooperatives, born from the formal dismembering of State agricultural property, still bear the wrongs of the companies which were their predecessors and a true distancing from the sense of owner. The present cooperative regime in Cuba is not substantially different from the State companies in its true and legal arrangement. The economic and legal regime of cooperativism in Cuba has to be modified and the present regime radically changed.

1. Presentación

La economía cubana enfrenta una serie de transformaciones importantes en el orden económico y del sistema de gestión con la finalidad de sobreponerse a la situación de crisis que le ha afectado a lo largo de los años noven-

ta. Los autores, profesores de la Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez e investigadores del tema, presentan sus reflexiones y propuestas referidas al sistema de gestión que envuelve a las organizaciones cooperativas en el país y la necesidad de unificar y desarrollar el sistema legislativo que regula las actividades de estas organizaciones económicas.

2. Cooperativas y Legislación

Filosóficamente el cooperativismo integra una formulación teórica que desecha tanto la lucha de clases como la intromisión de las instituciones oficiales, sociales y políticas en la vida de la cooperativa, abogando por la plena responsabilidad en la participación social de los cooperantes, educándolos en el espíritu cooperativo y asumiendo como organización social la propia organización productiva, buscando el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Actualmente hay corrientes que aprecian en el cooperativismo una tendencia a la cualificación mercantil dado que la competitividad de algunas de estas sociedades las hace propensas a las actividades no cooperativizadas, pero manteniendo en mayor o menor proporción los principios que la identifican como tal, especificándose la contabilidad diferenciada como su garantía.

Acogiendo los postulados conceptuales del cooperativismo en los desaparecidos países socialistas adaptados a las condiciones nacionales se desarrolló en Cuba bajo el precepto de que **“...La cooperativa es una forma de propiedad colectiva, un indudable paso de avance en la forma de propiedad con respecto a la pequeña parcela individual”**.

Concepción que la Ley 36/82 desarrolla para las CPA como **“la asociación voluntaria de agricultores pequeños que unen sus esfuerzos para la producción agropecuaria colectiva de carácter socialista, sobre la base de la unificación de sus tierras y demás medios de producción.”**

Y para las CCS como **“la asociación voluntaria de agricultores pequeños que mantienen la propiedad de sus respectivas fincas y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen”**

La UBPC es definida como la **“... organización económica y social integrada por trabajadores con autonomía en su gestión y administración de sus recursos, que recibe las tierras y otros bienes, que se determinen en usufructo indefinido y posee personalidad jurídica propia.”** Agregando que **“Forma parte de un sistema de producción al cual se integra, constituyendo uno de los eslabones primarios que conforman la base productiva de la economía nacional, cuyo objetivo fundamental es el incremento sostenido en cantidad y calidad de la producción agropecuaria, el empleo racional de los recursos de que dispone y el mejoramiento de las condiciones de vida”** (Resolución No. 688/97 de 26 de diciembre, G.O.).

El análisis comparado de la calificación doctrinal o legal de las cooperativas muestra las concepciones diferentes del Sistema de Derecho en que están integradas.

Las primeras obedecen al sistema de **Derecho Privado**, las segundas al Derecho Administrativo, denominado **Económico**, aunque complicado en la actualidad por la inserción de elementos de economía de mercado en el entorno nacional, pero no es menos cierto que en su esencia el cooperativismo internacional y el nuestro persiguen objetivos semejantes, por lo que es procedente más que la crítica a uno u otro enunciado buscar lo que nos une para beneficio de nuestra sociedad. En ese intento exponemos las bases imprescindibles para una legislación cooperativa que a más de unificar los sujetos socioeconómicos actuales faciliten su ampliación a otros sectores de la economía nacional.

La necesidad de la unificación legislativa no puede ser un acto de mejoramiento legal, tiene que ser un acto de mejoramiento social; el cooperativismo es una concepción de la vida, una necesidad, un convencimiento, por consiguiente en esa ley debe estar implícita la capacidad de atraer, de hacer que la persona se quiera cooperativizar, promover que el individuo se convenza que con una cooperativa, juntos, pueden cumplir su objetivo, satisfacer sus necesidades. Debe por consiguiente ser capaz de dar confianza al hombre y debe ser capaz de darle un objetivo al hombre. Objetivo no impuesto por la ley sino por la libertad del hombre de elegir su destino, desde el más simple puesto hasta la más elevada posición. Libertad incluso de no ser cooperativista y poder elegir otra opción de trabajo.

La solución económica social que ello representa tiene que ofertar la plena posibilidad de elección y no impuesta por factores de fatalismo geográfico o social. A semejanza de la libertad de elección que deja abierta para el inversionista extranjero la Ley de Inversiones Extranjeras, la Ley de Cooperativas debe propiciar que sea el hombre quien decida por sí su cooperativa.

Particularmente en el sector agropecuario es imprescindible invertir la concepción creadora de cooperativas, pues el hombre está geográficamente ubicado en un territorio, y la creación de cooperativas ha obedecido a criterios administrativos en cuanto a su tamaño, patrimonio y otros, que han determinado la masificación existencial de las mismas, especialmente de las UBPC, y el hombre ha tenido que aceptar su inserción en esa cooperativa. Cuando si tiene la posibilidad de elección, dado por su interés o necesidad de cooperativizarse, él puede pasar a formar parte de su cooperativa, hacer en unión de otros con afinidades, intereses comunes o simple relación de compatibilidad crear su cooperativa.

Entendimiento que lleva implícito al Estado como propietario de la tierra que otorga en usufructo, en el caso concreto de las UBPC, y en la CPA, aunque detentan formalmente su propiedad, debe dejarle que sean ellos quienes determinen entre otros el tamaño y su actividad.

Por consiguiente la Ley debe ser lo suficiente flexible para que su creación sea una promoción y motivación a los hombres, no una imposición estatal, y concebir con igual flexibilidad el tránsito del actual sistema hacia el que se perfila de manera que no sea traumático para los individuos ni para la Nación.

En el ordenamiento también debe tenerse presente que la tradición cooperativa nacional no se fundamente en la solución de las necesidades socioeconómicas de los socios, si no que su manifestación real es la intervención en el tráfico con terceros, por consiguiente la impronta empresarial domina la función cooperativa.

La promoción de **BASES PARA UNA LEGISLACIÓN COOPERATIVA** no viene a tratar de unir los cuerpos legales que actualmente las regulan; unificar dos cuerpos legales en uno y con ello el Sistema sería tarea ingrata y contraproducente si no se acogen enunciados que provoquen de esa unificación una nueva concepción acorde a los tiempos y los cambios.

Las **BASES** deben obrar como instrumento de cambio social; el hecho cooperativo es una realidad objetiva en nuestro escenario económico social, las fórmulas jurídicas que han significado las modificaciones constitucionales de 1992 está dirigidas al futuro con objetivos bien definidos:

- **preservación de los principios políticos, económicos y sociales del Estado**
- **garantizar la felicidad del pueblo cubano**

Principios que se complementan dialécticamente y que son consustanciales: ambos sólo serán cumplidos si el país logra alcanzar un nivel de desarrollo económico y social adecuado.

La mirada no debe ser retrospectiva en el sentido de lo hecho, sino perspectiva en lo que hay por hacer.

Una unificación legislativa tiene mucho de riesgo y mucha ventura; la experiencia acumulada en otros países debe ser asimilada y tamizada ya que si por una parte la introducción de elementos de economía de mercado en el entorno nacional trae peligros, su ausencia nos sumiría en la depauperación.

Por otro lado la experiencia de los últimos tiempos de la ex URSS en materia cooperativa no puede dejar de llamar la atención en el sentido de que a) el reconocimiento a esa forma privada de propiedad llegó a instigar actitudes egoístas en el seno social pues la falta de atención, promoción y seguridad jurídica provocó que en vez de ser factor de desarrollo social se convirtiesen en instrumento para ganar dinero rápidamente; y b) la exclusión a participar en sectores importantes de la economía nacional impidió explotar sus posibilidades como forma económica competitiva en el mercado y por consiguiente como factor de desarrollo.

Otro aspecto destacable y presente en la elaboración legislativa es la credibilidad, la garantía de estabilidad y seguridad jurídica que significa que el

ordenamiento legal tiene que ser instrumentado por el cuerpo de mayor jerarquía (Asamblea Nacional) y abarcar toda la gama de situaciones presentes y futuras pronosticables a fin de incentivar al hombre a dar de sí lo máximo, lo que unido al proceso divulgativo (para conocimiento y discusión popular) tanto en su elaboración como en su promulgación deben servir para la educación cooperativa pues al tener presente la formalización de actividades el aspecto jurídico formal no tiene mayor relevancia ya que la esencia de la solución de un problema no está en la forma legal que reviste si no en la substancia objetiva que encierra; cuando ello se hace así y solo así el Derecho deviene en verdadero instrumento de cambio social.

Con el objetivo de conformar criterios fundados para la elaboración de esa Ley se sustentan las siguientes bases.

BASES PARA UNA LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Base 1. CONCEPTO

Base 2. CONSTITUCIÓN

Base 3. LOS ASOCIADOS Y LAS RELACIONES LABORALES

Base 4. ORGANOS SOCIALES

Base 5. REGIMEN ECONÓMICO

Base 6. CONTABILIDAD Y REGISTRO

Base 7. SOLUCION DE CONFLICTOS

Base 8. ORGANIZACIÓN SOCIAL

Base 9. LA COOPERATIVA Y EL ESTADO

Base 10. TRÁNSITO LEGAL

BASE 1: CONCEPTO

A tono con las exigencias actuales, las perspectivas de una legislación cooperativa tiene que obrar un vuelco en las concepciones filosóficas y económicas que dieron origen a nuestras cooperativas en 1982 y en 1993; retomar ideas de los años 40 y 59 no es una aberración, muy por el contrario es definir posiciones dialécticas y asumir el reto que el futuro del país exige, por consiguiente hay que comenzar por conceptualizar el cooperativismo cubano bajo nuevas ópticas adaptadas a las reales condiciones objetivas que sin solución de continuidad las lleve hacia un futuro de prosperidad y expansión, lo suficientemente flexible como para afrontar los retos actuales y perspectivas, por ello debemos comenzar por su concepto.

El concepto de cooperativa como manera de penetrar en la esencia de esta forma asociativa debe ser el elemento distintivo del tipo de sociedad que se propugna. En su elaboración es asimilable el saber y la experiencia nacional e internacional adquirida a mas de procurar y garantizar su desarrollo y perfeccionamiento:

CONCEPTO DE COOPERATIVA

“Es la empresa de capital variable que, sin ánimo de lucro, realiza actividades productivas, de servicios, comerciales, financieras y otras debidamente fijadas en su objeto social en beneficio del socio económico, de sus miembros y la sociedad”

En la simplicidad de un concepto está su generalidad; a esos efectos anotamos que:

1.- Se concibe como **EMPRESA** acogiendo el postulado constitucional de 1940 y las modernas corrientes puesto que la cualificación empresarial de la cooperativa significa que es apreciada como la manifestación objetiva de bienes, obligaciones, derechos y relaciones en un objeto económico jurídico unitario.

Si bien puede observarse a la empresa desde diferentes puntos de vista como el económico cuando dice que es reunir e integrar recursos humanos y materiales (trabajo y capital) para la producción o la intermediación de bienes y/o servicios a fin de cumplir metas económicas; o el gerencial que la encuentra destinada a la coordinación de todos los recursos a través del proceso de planeamiento, organización, dirección y control con fin de lograr los objetivos establecidos; o el generalmente social que lo concibe como entidades constitutivas del escenario en el cual se reúnen las personas para obtener metas económicas o de otras clases; la elaboración de una concepción jurídica debe asimilar el conjunto de categorías e incluir todos los elementos integrales. Por ello jurídicamente se explica que la empresa es aquel objeto jurídico que realiza el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad de producir o intermediar en el mercado de bienes y/o servicios y obtener sus resultados.

En ese escenario al conceptuarla como empresa se elabora la perspectiva de que con sus resultados promueva el engrandecimiento de la actividad y por consiguiente la noción de futuro, ya que no sólo procura solución de la problemática actual de sus integrantes, sino por imperiosa necesidad y posibilidad, cuando en tal categoría se le enmarca, se asume que es capaz de realizar un volumen suficiente de tareas que suponga una situación competitiva en el tráfico mercantil; ello lleva a otra noción conceptual en el ejercicio profesional, que de hecho ocurre en Cuba: la ejecución de actos del comercio con terceros. Pero en el nuevo caso, teniendo en cuenta el impedimento de imputar a los integrantes el lucro generado debe ser limitado, dirigiéndose solo un por ciento hacia un fondo de reserva obligatorio para lo cual es exigible e imprescindible la llevanza de una Contabilidad que de forma clara e inequívoca fije sus operaciones

Ello supone que la fijación de la categoría empresa a la cooperativa esté acompañada de un ordenamiento legal general que liberalice su acción en el entorno económico nacional.

2.- **CAPITAL VARIABLE:** aunque en nuestra legislación positiva solo actualmente se ha comenzado a mencionar la cualidad capital social en la creación de empresas mixtas y sociedades mercantiles, y en la legislación cooperativa no se menciona, al englobarse en la terminología patrimonio, la doctrina nacional e internacional recoge abundante mención al tópico, distinguiéndose claramente las sociedades de capital social fijo y las de variable, en éste último termino referido a la no necesidad de modificar sus estatutos sociales cuando aumente o descienda por los motivos taxativamente enumerados; la variabilidad del capital en el caso cooperativo viene dada, en lo fundamental por las entradas o salidas de miembros y con ellos de sus aportaciones, y su mención garantiza el régimen de libre adhesión o baja voluntaria, cuidando de establecerse un mínimo adecuado como garantía de los terceros.

3.- Las cooperativas no tienen animo de lucro, explicado este principio de sus operaciones ya que están destinadas a solucionar los problemas socio económicos de los integrantes pero no a lucrar como ocurre con las sociedades civiles o mercantiles.

4.- Internacionalmente toda sociedad, sea civil, mercantil o cooperativa tiene su objeto social y si bien el Estado está obligado y facultado para ejercer los controles que permitan asegurar que no se desvirtúe, debe distinguirse de la intromisión en la actividad y gestión; en nuestro contexto se le ha denominado línea fundamental de producción y está indisolublemente ligada a una de las ocupaciones de la producción agropecuaria, sea cañera, agrícola, ganadera, forestal, u otras; es quizás uno de los elementos claves de nuestro cooperativismo, pero su tratamiento legal y real es una muestra del grado de administrativización en que están sumidas que abarca el derecho del Estado de crearlas, modificarla o extinguirlas; transitando por el control administrativo de la gestión y la demarcación de las relaciones mercantiles monetarias que inadecuadamente se le denomina "control estatal", llegado hasta la tramitación y solución de conflictos del régimen de tenencia y propiedad y otros que ocurran en y sobre ellas.

Es razonable que la extensión del objeto social de las cooperativas hacia un más amplio espectro de actividades económicas provoca en el orden social un nuevo juicio, dado que el actuar cooperativizado de las personas elimina el incentivo individualista del lucro que consciente o inconscientemente penetra en la psiquis cuando desempeña actividades individuales por cuenta propia. La educación cooperativa es una forma de educación colectiva o social benéfica para el hombre y la sociedad; detiene el individualismo y fomenta la solidaridad.

Por otro lado la prestación de variados servicios y la ejecución de múltiples actividades en forma cooperativa desarrolla la competencia; en el caso específico del actual cooperativismo agropecuario, la diversificación del objeto social generaría acciones cooperativas en múltiples formas de acciones

productivas, de servicios, de intermediación, transporte, y otras que redundan en una aminoración del peso de la empresa estatal y por consiguiente la carga administrativa que sufre el Estado, provocando sobredimensionamientos nocivos como la excesiva burocracia o la abundancia de funcionarios que eleva los gastos sociales.

Se propugna un Sistema cooperativo como sujetos económico sociales insertos en la economía nacional, a semejanza de las empresas estatales, las sociedades mercantiles nacionales, mixtas o privadas, los trabajadores independientes; las cooperativas obedecen a dos intereses confluyentes: los de los socios y los de la Nación; en la medida que los primeros sean beneficiados por los resultados positivos de la cooperativa, directamente será beneficiado el país.

BASE 2: CONSTITUCIÓN

Históricamente, en el orden económico patrimonial el Derecho ha venido a reglar sujetos que la praxis social había conformado, pues como ciencia instrumental y elemento del cambio social funciona a manera de regulador de las relaciones existentes y generador de un orden para perfeccionarlas y expandirlas.

La creación en Cuba de las cooperativas aunque en un momento obedecieron a situaciones coyunturales con la impronta de la masividad como forma de solución a un problema e impuesto como meta, tuvieron fundacionalmente diferencias metodológicas palpables entre los sujetos creados a partir de 1982 por la Ley No. 36/82 y los de 1994 por el Decreto Ley No. 142/93.

Los primeros obedecieron a la necesidad de centralizar el diseño económico de los agricultores dispersos hacia formas de cooperativas, fueren de producción agropecuaria o de créditos y servicios, como sujetos formalmente independientes pero realmente subordinados al Plan y demás controles administrativos llevado a cabo paulatinamente y con un mayor sentido de pertenencia y estabilidad.

Los segundos, compelidos por la marca de la crisis sobrevenida con la desaparición del mundo socialista europeo, buscaban lograr una autosuficiencia en el sector agropecuario mediante el desmembramiento formal de la gran propiedad agrícola estatal en forma de unidades básicas de producción agropecuaria en las cuales se mantienen los males de su antecesoras empresas y un distanciamiento real del sentimiento de dueño.

Innegablemente uno y otro proceso estuvo marcado por las necesidades y objetivos de cada momento, pero igualmente en uno u otro los resultados alcanzados no fueron los esperados.

La reflexión sobre ambos momentos arroja que en la formalización de acciones económicas, el aspecto jurídico no tiene la mayor relevancia dado que la esencia del problema no está en la forma legal que reviste si no en la sustancia objetiva que encierra.

Ambos procesos estuvieron legalmente formalizados, mas el objetivo perseguido no se ha logrado en su conjunto, por consiguiente es de preguntarse si es la forma legal o la esencia del problema lo que ha impedido la materialización de los objetivos.

La esencia del asunto no es la creación legal de sujetos cooperativos, si no la creación de un sistema legal que permita, facilite, potencie, estimule y formule perspectivas para que los individuos se asocien a fin de crear sujetos cooperativos. Por consiguiente, el ordenamiento legal debe impeler con sus ingredientes a las personas a crear cooperativas reales por su esencia y contenido.

La creación o constitución de las cooperativas deben buscar la real y efectiva participación de los individuos, darle garantías y libertad de formas y contenido, darles confianza y un objetivo en la vida.

El Estado absentista no es consustancial con el Estado moderno, mucho menos con el que preconiza la Constitución de la República, pero el Estado intromisor es tan perjudicial como el primero.

En la creación de las cooperativas que se preconiza y en toda su filosofía no pueden estar presentes los yerros que en busca de un denominado perfeccionamiento de la economía ocurrieron en la extinta URSS con la perestroika pues el ordenamiento legal no puede inducir a errores de costoso futuro, vistos tanto en el sentido de abstención estatal de impedir que las cooperativas puedan degenerar en variedades de empresas privadas lucrativas, como en el sentido de que la intromisión redunde en llevarlas a una variedad de empresa o apéndice estatal.

Por ello en la legislación cooperativa en el aspecto fundacional es incluíble:

1°.- La jerarquía normativa y facultades reglamentarias de los órganos estatales,

2°.- La libertad de elección de la clase de cooperativa que se proyecta fundar y el número máximo y mínimo de socios que pueden integrarlas, el volumen o tamaño de sus operaciones sujetas o no a la previa aprobación del Proyecto por la autoridad estatal competente,

3°.- La estimulación y seguridad de su existencia y funcionamiento para la creación de esa forma social mediante exigencias participativas reales; la realización de asamblea constituyente; determinaciones tributarias y ayuda estatal; eliminación del formalismo y la burocracia,

4°.- La exigencia de fijación en Escritura Pública del Acta Constitutiva y de los estatutos y los requisitos mínimos que deben contener ambos documentos

5°.- La inscripción en el Registro Cooperativo (o mercantil) y la obligación de las inscripciones subsiguientes taxativamente expuestas (generados en escrituras públicas, resoluciones administrativas o judiciales, balances contables, etc.). Pero previo al momento de constitución y registro de la coo-

sultante para no imputarse a los socios a más de acarear dificultades en el orden operativo supondría una limitación a su penetración en el tráfico.

Por lo que sería aconsejable la determinación del nivel de imputación a los asociados de las actividades con terceros y la cuantía destinada a los fondos irrepartibles o crecimiento del patrimonio.

La Ley respecto a la Contabilidad y el Registro debe concebir:

- 1.- la responsabilidad de las personas naturales por su llevanza, control y registro,
- 2.- la habilitación y legalización de los libros contables,
- 3.- los estándares mínimos que en el aspecto contable debe llevar la cooperativa (libros obligatorios, libros opcionales, cuentas mínimas, ejercicio social y fiscal, rendición de cuentas y presentación, otros),
- 4.- funciones del Registro de Cooperativas, procedimientos,
- 5.- infracciones y sanciones contables y registrales.

BASE 7: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En las cooperativas, al igual que en el resto de las sociedades y asociaciones, pueden surgir conflictos de intereses, disciplinarios, patrimoniales.

La solución de conflictos es asunto que compete a toda la sociedad por su acentuado personalismo, pero el socio no debe quedar expuesto única y exclusivamente a las decisiones de la sociedad.

En la cooperativa existen órganos destinados a la deliberación, a la administración, órganos de control y otros; el cooperativista puede hacer solicitudes no convenientes para otros miembros, para la cooperativa, para los órganos, para los administradores.

El cooperativista puede incumplir sus obligaciones, cometer indisciplinas, realizar daños morales o patrimoniales; puede incumplir sus deberes políticos administrativos o económicos.

La cooperativa o sus órganos pueden violar los derechos de los cooperativistas.

En fin a pesar de ser una sociedad de marcado acento personalista, corporativo, de unión para alcanzar objetivos comunes, los hombres que en definitiva la integran, la dirigen, toman acuerdos, administran o ejecutan tareas, por la propia condición humana tienden a crear diferentes tipos de conflictos que deben ser solucionados para garantizar su florecimiento.

Los conflictos son gravosos; en ocasiones los mecanismos y procedimientos para su solución o la dilación en ventilarlo pueden serlo más. Hay diferentes formas alternativas de solución de conflictos: mediación, evaluación neutral, autorización de investigación de hechos, mediadores, árbitros; hay formulas administrativas; y hay fórmulas judiciales. La Ley debe incluir en su ordenación:

- 1.- los conflictos naturales y previsibles diferenciados que pueden suceder en la cooperativa,
- 2.- los acuerdos a que pueden arribarse para la solución por vías alternativas de los conflictos y sus procedimientos,
- 3.- la participación social en la solución de conflictos,
- 4.- las medidas para otorgarle ejecutividad a las decisiones que se tomen en la solución de conflictos sean cual fuere la forma o método adoptado,
- 5.- el derecho de acudir a terceros en la solución de conflictos;
- 6.- las infracciones por incumplimiento de obligaciones, su calificación, el régimen sancionador, procedimiento y recursos.

BASE 8: ORGANIZACIÓN SOCIAL

En el cooperativismo cubano actúan dos organizaciones sociales: la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y los Sindicatos que agrupan a los trabajadores que integraron las UBPC (de Trabajadores Agropecuarios y del Azúcar).

Sin demeritar el papel histórico realizado por estas organizaciones, es evidente que ninguna de ellas tiene por esencia, objetivos y contenido la de representar a los cooperativistas.

La ANAP surgió destinada a representar social y políticamente a los agricultores pequeños. Sus tareas se han ampliado y ha sido bandera en la organización y representación de las cooperativas.

Los sindicatos son organizaciones sociales de los asalariados y extendieron a los ubepecistas sus funciones como forma de llenar un vacío.

La organización social de los cooperativistas es la propia cooperativa; es principio del cooperativismo el ser una organización económico social que une a los socios para el logro de sus metas en ambos órdenes. Por consiguiente la introducción de agentes extraños al cooperativismo es una demostración más del vacío conceptual en que se desarrollaron estas formaciones.

Los intereses de los cooperativistas (propietarios sociales), no coinciden con los de los pequeños agricultores (propietarios individuales), ni con los de los obreros (asalariados).

En la Ley debe fijarse claramente

- 1.- que la organización social representante de los cooperativistas es la propia cooperativa y los niveles organizativos superiores del cooperativismo a las cuales puede unirse libremente,
- 2.- la denominación de la organización social que al nivel nacional y local representará a los cooperativistas y las cooperativas (Unión, Federación, Confederación, Asociación, Organización),

- 3.- los deberes, derechos y funciones de la organización social en los diferentes niveles,
- 4.- los requisitos para la creación de organizaciones sociales representantes de sectores cooperativos,
- 5.- el sostenimiento de estas instituciones,
- 6.- las relaciones de estas instituciones con las cooperativas, los terceros y el Estado.

BASE 9: LA COOPERATIVA Y EL ESTADO

El Estado tiene funciones esenciales en el cooperativismo al tratarse de un tipo especial de asociación que, por lo general, está integrado por sujetos económicos con menores niveles productivos y en sectores menos favorecidos de la economía nacional, y compuesto por personas naturales cuya calificación profesional está dentro de la mas baja, por lo que la acción del Estado a realizar en este sector se dirigirá a la promoción, el fomento, la organización, la inspección y la descalificación.

La promoción del cooperativismo supone un programa de difusión legal, educación cooperativa y divulgación de sus principios. El fomento se materializa en el otorgamiento de estímulos morales, fiscales, económicos y jurídicos.

Con la promulgación de una Ley dictada por la Asamblea Nacional que organice debida y exhaustivamente el alcance del cooperativismo en esta concepción, se posibilita la seguridad jurídica imprescindible para impulsar los diversos sectores a la cooperativización, pudiendo ser de los que tienen presencia actual, de los que ejecutan actividades por cuenta propia, marginados o sin trabajos, discapacitados o con problemas sociales; sectores profesionales, etc.

El derecho a controlar la actividad cooperativa por el Estado es indelegable e indiscutible; esa función estatal delimitada claramente garantiza el respeto al ordenamiento legal en todos los órdenes y la toma de medidas rectificadoras.

Cuando una cooperativa no cumple los fines para los que se constituyó, cuando viola los principios y el régimen jurídico, cuando deja de ser en fin cooperativa la descalificación se impone como sanción y acción estatal.

Las relaciones entre ambos tienen que estar dentro del ordenamiento promulgado. A esos efectos la Ley debe precisar:

- 1.- las bases del control estatal y su ejercicio por el/los organismos de la Administración designado/s,
- 2.- Las acciones que impulsa el Estado en la promoción, fomento, inspección y calificación,

- 3.- las libertades y restricciones de autorizar la creación de cooperativas,
- 4.- las causas de intervención y descalificación y la responsabilidad del Estado y de los representantes de la cooperativa,
- 5.- las infracciones, las sanciones, el procedimiento sancionador y las impugnaciones.

BASE 10: TRÁNSITO LEGAL

Tránsito legislativo significa el conjunto de disposiciones que regirán durante el período que media entre la vigencia de la vieja Ley y la posterior.

Como quiera que nuestra economía, nuestra sociedad y nuestra costumbre están adaptadas a un régimen estatal centralizado, psicosocialmente el cubano se ha habituado a que el Estado y las instituciones solucionen los acuciantes problemas económicos y sociales que se presentan.

Por otra parte, los cambios estructurales ocurridos raramente determinan interiorización dado que sus motivaciones no han obedecido la satisfacción de los intereses o necesidades individuales, sino a medidas de perfeccionamiento de la base económica que no necesariamente han tenido en cuenta los efectos en la superestructura social.

El estado actual de la sociedad cubana hace imperativo que los cambios estructurales influyan en la sociedad teniendo en consideración las individualidades que la integran.

Ello provoca que en la Ley se perfilen tanto los intereses sociales como los individuales a los efectos de que impliquen un cambio también de actitud, de lo contrario el cambio estructural quedará constreñido a un cambio más.

En el tránsito legislativo, además de tener en cuenta todo lo relacionado con las fórmulas económicas señaladas en la BASE 5, en el actual ordenamiento es imprescindible:

- 1.- asegurar ordenada y progresivamente el cambio del régimen legal y económico actual de las formas cooperativas existentes a las nuevas,
- 2.- establecer el procedimiento transitorio de organización de nuevas cooperativas que surjan de sujetos económicos actuales,
- 3.- promover la inserción de sectores actualmente no laborales, discapacitados, problemas sociales y otros ordenada y progresivamente,
- 4.- exponer la garantía estatal del respeto a la titularidad sobre los bienes que se aporten para integrar las cooperativas,
- 5.- detallar las fórmulas de transmisión en propiedad u otros derechos reales sobre los bienes estatales que se puedan utilizar en la composición del capital social de las cooperativas y los mecanismos financieros y bancarios para el resarcimiento al Estado por los mismos,
- 6.- tener en cuenta los componentes psicosociales.

Conclusiones

Históricamente las cooperativas han devenido en formas económico sociales diferentes a las sociedades mercantiles, civiles y estatales, y la legislación internacional actual las reconocen y organizan como empresas con posibilidades de expansión que solucionan los problemas económicos y sociales de los integrantes y compiten en el mercado.

El cooperativismo nacional ocupa un espacio económico y social de decisiva importancia para el desarrollo del país sufriendo limitaciones que impiden su expansión debido al status legal y real en que se mantienen.

La necesidad de unificar la legislación cooperativa radica en dar un vuelco conceptual al cooperativismo cubano que inserte, dentro de nuestras condiciones y preservando los principios políticos, económicos y sociales del Estado, elementos del cooperativismo internacional y amplíe el radio de acción de las cooperativas a otros sectores económicos donde la práctica mundial ha demostrado su viabilidad.

La reflexión dialéctica de la realidad nacional e internacional y los estudios e investigaciones doctrinales y legales sobre el cooperativismo imponen que en esa nueva legislación cooperativa se tomen en cuenta la incidencia de la responsabilidad individual y social con los resultados de la gestión, los factores psicosociales, etc, por lo que el régimen jurídico cooperativo debe tener en cuenta las BASES PARA UNA LEGISLACIÓN COOPERATIVA de forma tal que su promulgación sea un instrumento del cambio social para la felicidad del pueblo cubano.

Bibliografía

- Aguilera Martín, René, *Sistema, Educación y Legislación Cooperativa*, La Habana, Editorial Neptuno S.A., 1960. – 216p
- Anuario Estadístico de Cuba, 1989. Comité Estatal de Estadísticas.
- Arismendi Loreto, José. *Tratado de Sociedades Civiles y Mercantiles.*/José Arismendi Loreto/. Caracas. Editorial Gráfica Armenteros. 1979.—622p
- Betancourt Angel. *Código de Comercio vigente en la República de Cuba.*/ Angel C. Betancourt/ La Habana. Editorial Rambla, Bouza y Cía. 1917. –525p
- BOE No. 84 de 4-4-87, Ley No. 3-87 de 2 de abril, General de Cooperativas, Madrid, 1987
- Bourguet Rodríguez José. *Ley del sistema Tributario en Cuba.*/René Bourguet Rodríguez/. Madrid. Ediciones Sengova S.A. 1996.—96p
- Buró Político del Partido Comunista de Cuba. *Acuerdo de 10-9-93. Para llevar a cabo importantes innovaciones en la agricultura estatal.* La Habana. Editora MINAG. 1993.—2p.

- Castro Ruz, Fidel, Informe Central al Primer Congreso del PCC, La Habana, Editorial DOR, 1975, — 248p
- Castro Ruz, Fidel, La Historia me Absolverá, La Habana, Editorial C. Sociales, 1973.
- Cifras de la Economía Cubana 1989-1997. Escuela Nacional del Partido Único López.
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba. Acuerdo No. 2708/93 de 21-9-93, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas. La Habana. Editora MINAG.1993. —4p.
- Consejo de Estado de la República de Cuba. Decreto Ley No. 142/93 de 20-9-93. Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. La Habana. Editora MINAG. 1993.—3p.
- Constitución de la República de Cuba 1940, La Habana, Editorial Minerva, 1947, —107p
- Constitución de la República de Cuba 1976, La Habana, MINJUS, 1976,— 18p
- Constitución de la República de Cuba, 1992, La Habana, MINJUS, 1992, —19p
- Cuba. Código Civil. La Habana. Editora ENPES. 1988. —164.p
- Cuba. Ministerio de Justicia. Código Civil. La Habana. Editora ICL. 1975.— 385p
- Cuba. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Constitución. MINJUST. La Habana. 1992.—16p
- Cuba. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Constitución. MINJUST. La Habana. 1976, 1992.
- Decreto Ley No. 125/91 Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios
- Decreto Ley No.24/79 Inaplicabilidad de los Códigos Civil y de Comercio al sistema de Gestión de la Economía Nacional.
- Decreto No. 159/90 Reglamento General de las Cooperativas de Producción Agropecuaria.
- Decreto No. 42/78 Reglamento General de la Empresa Estatal.
- Días Rossel, Raimundo. La Hora del Postre. La Habana. 1996. Revista Bohemia 24-5-96. —6p.
- Fernández Albor, Angel, Régimen jurídico de los socios.. Revista Cooperativismo y Economía Social, p 52 – 68 No. 16 Julio Diciembre 1997
- Fernández Peiso, Avelino, Balber Pérez, Miguel. Jerarquía y Ubicación Legal De las UBPC II Encuentro Provincial UBPC. 1996.
- Figuerola Albelo, Víctor M. Cuba: de la recesión a la crisis y reforma del modelo económico de la transición. Manuscrito de investigación.

- Folleto. Decreto No. 42. Reglamento General de la Empresa Estatal. La Habana 1979. MINBAS. —18p.
- García Llovet Enrique, La Administración Pública y las cooperativas. Revista Cooperativismo y Economía Social, p 191 – 202 No. 16 Julio Diciembre 1997
- García Luengo, Bernaldo, Código de Comercio y otras normas mercantiles, Elcano (Navarra), Editorial Aranzadi S.A, 1997, — 1519p
- Gómez Segada, José A. Notas sobre el concepto y características de Sociedades cooperativas. Revista Cooperativismo y Economía Social, p 15 – 24 No. 16 Julio Diciembre 1997
- Informe sobre Desarrollo Humano, 1998. PNUD.
- La economía cubana. Reformas estructurales y desempeño en los noventa. CEPAL, Fondo de la Cultura Económica, México, 1997.
- La O, Mario Compendio de Legislación Agraria Cubana, La Habana, Editorial Prensa Latina S.A., 1997, —708p
- Lasarte Alvarez, Carlos. Curso de Derecho Civil Patrimonial/ Carlos Lasarte/ Madrid. Editorial TECNOS, S.A. 1990. – 501p.
- Ley de Reforma Agraria. 17-5-59
- Ley No. 36/82 de Cooperativas Agropecuarias
- Ley No. 54/85 de Asociaciones
- Ley No. 73/95 del Sistema Tributario.
- Ley No. 77 de Inversiones Extranjeras
- Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba. Resolución No. 354/93 de 28-9-93. Reglamento General de las UBPC atendidas por el Ministerio de la Agricultura. La Habana. Editora MINAG. 1993.—23p.
- Pérez Villanueva, Omar Everleny. Cuba: la evolución económica reciente. Una valoración. Centro de Estudios de la Economía Cubana.
- Primer Evento Científico sobre Derecho Agrario. Rey Santos, O. La Jurisdicción en el Derecho Agrario. / O. Rey Santos/ La Habana. CIDA.MINAG. 1988. –77p
- Revista Cubana de Derecho No. 29. Ley de Reforma Agraria. La Habana. 1987.—21p
- Revista Cubana de Derecho. Compendio de la Legislación Agraria Cubana. Dr. Adelardo Martín Alba. Año XVI No. 29. La Habana.—185p
- Ríos Paredes, Julio, La propiedad social cooperativa en el Proyecto de Gorbachov: lo que pudo ser y no fue. . Revista Cooperativismo y Economía Social, p 91 – 106 No. 15 Julio Diciembre 1993
- Rosental, M. Diccionario Filosófico./M. Rosental/. La Habana. Editora Política.—498p

- Sánchez Roca, Mariano. Cooperativismo y Colectivismo./Mariano Sánchez Roca/ La Habana, Editorial Lex, 1960. 178p
- Smerna, Mario, Curso Básico de Cooperativismo, Brescia, Editorial Servizio Volontario Internazionale, 1993, —61p
- Tamayo León, René. Hay que pensar en ellos. La Habana. 1996. Periódico Juventud Rebelde de 21-4-96. —1p
- Tato Plaza, Anzo, Órganos de sociedades cooperativas. Revista Cooperativismo y Economía Social, p 25 – 50 No. 16, Julio Diciembre 1997
- Tesis y Resoluciones del 1er Congreso del Partido. La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1977, —675p
- Toro, Miguel del, Pequeño Larousse Ilustrado./Miguel de Toro y Gisbert/ La Habana. Edición Revolución. ICL 1968. —1663p
- Uría Vicente, Derecho Mercantil, Madrid, 1995, Editorial TECNOS, S.A. — 1200p
- Vicente Gella, Agustín. Introducción al derecho Mercantil Comparado./Agustín Vicente Gella/. La Habana. Editorial Lex 1934. —420p
- Warbasse, J.P. Democracia Cooperativa. Buenos Aires. Editorial Americalis. 1956. 220 p.

COOPERATIVISMO

E ECONOMÍA SOCIAL

BOLETÍN DE SUBSCRICIÓN Á REVISTA COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL

Para enviar á ASOCIACIÓN PARA A ECONOMÍA SOCIAL.
E.U.E.E., r/ Torrecedeira, 105 - 36208. Vigo.

Apartado de Correos 5172. Vigo.

Teléfono 986-813707. Fax 986-813746. E-mail lago@Uvigo.es

Desexo que me envíen a revista *Cooperativismo e Economía Social*.

Nome NIF

Enderezo:

Concello: CP

Teléfono Data

Tarifa 1997: Subscripción anual (2 números): 1750 pts. nº solto: 1000 pts.

FORMA DE PAGO:

- Transferencia bancaria á conta. 2091-0501-61-3040034158. CAIXA GALICIA.
- Contrarreembolso do primeiro exemplar recibido.
- Xiro postal.